

RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERCIA
CONSTITUCIONAL 259/2022

ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia con firmas electrónicas de doce de abril del año en curso, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación.	Sin registro

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia con firmas electrónicas dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declaró **procedente y fundado** el presente recurso de reclamación, y revoca el acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintidós, por el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

En consecuencia, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y vía electrónica a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; además, envíese copia certificada a la controversia constitucional **259/2022**, para los efectos legales a que haya lugar.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, de conformidad con el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y **vía electrónica a la Fiscalía General de la República.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del presente acuerdo y la de la sentencia de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este auto, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7948/2023**.

Asimismo, según el numeral 16, fracción I⁴, de ese Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁵.

Cúmplase y, una vez que cause estado este proveído, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa

³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

⁵ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **12/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **259/2022**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.
SRB/JHGV/ADVS. 2

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 12/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 237992

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T22:56:56Z / 05/07/2023T16:56:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	82 7e 47 a4 46 3b d4 0b 72 91 86 10 5f 28 ec 87 2a 58 84 d9 76 6f 28 dd 51 b2 f7 7d 7a 06 34 3b 8f 33 88 73 e7 54 79 b7 7f 77 88 1a e2 c0 08 a1 80 36 85 16 db ef 62 07 9a 1e 5c 22 ec 2a 40 f7 a3 54 6a be f7 10 bb 3a 17 fe 95 8f 10 d6 0f 73 d7 1c c7 dd 98 e4 21 f5 1a 4b 3c 3b 89 2c b5 78 49 6c cc 90 37 37 01 d8 70 3a 56 3e 9f bf c9 ef 6b 7d 2b e6 78 05 94 7d 63 31 30 8c 60 d2 04 fb ab 6b 88 7b 43 08 2e 19 10 58 86 f3 5b 81 38 11 fe 72 f6 08 ec 2a d3 0e 0e d7 86 f0 1e b4 45 e9 50 dd 70 95 ec f5 0d 94 ca 3c 37 15 db c5 6a 98 8a 0f 39 7b 55 ae 9b cb 62 80 54 50 8f 5d 79 4b 9a b8 f5 d9 00 99 8a 79 56 a9 34 5d b2 f2 98 32 18 34 3b 07 74 32 02 3d 85 5e 9b cf 86 e7 2f aa 0a e4 09 d9 28 b3 70 ef 1c 4e 4f 06 ed 8a 2a d0 8c a7 2a 52 7e c0 94 24 ba 4c 4c ab 7e 2e 11 fc			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T22:56:57Z / 05/07/2023T16:56:57-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T22:56:56Z / 05/07/2023T16:56:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5993197			
	Datos estampillados	FFCBF5E372C6ED15C34EE3A561793CC355BF36235212AFA7F3D2358F275BF8B6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:37:08Z / 04/07/2023T20:37:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a c4 dc 2f e5 07 e1 f1 1e a0 ea 85 f3 00 68 73 90 23 cc 3a a4 60 f7 f5 4f 54 78 8c 4f 09 69 ba 72 d1 66 15 ff 27 f4 c4 0f 02 58 ae 88 7d d8 f2 74 7b c0 c6 67 19 44 6e 9a 39 54 67 22 01 b5 d3 56 46 f2 8f 62 5f 09 28 ee ee ef 84 8d 30 d5 61 2e 8a bd e8 d8 3f 68 03 26 9c f3 03 ca 66 ba e8 ce 62 92 1c 59 6c 5e 99 dd 22 14 f8 ba a1 6f f4 d2 61 7a 6f 12 e6 4c 2d 12 44 51 58 5e 9e 01 e9 87 0f 17 83 18 e0 c6 fd 39 cd a9 4f 56 35 65 97 ba be f2 5a 4f 54 49 67 b5 12 0c 8f 12 e5 21 26 cc 76 bf 98 94 fe 34 a5 92 b1 d0 30 af 2c 95 61 25 2f f7 fd 18 52 71 f3 38 60 8d 77 03 0f e9 84 7a 86 a8 1f 25 f8 e1 e6 5d db e9 f5 59 77 8b b7 ee 32 83 17 30 9e 32 83 5b de f2 ac ea 10 3b 7f 62 e0 78 d9 1f c2 02 e5 6c 54 0a e7 84 ba f8 11 bf 4a 85 50 db 3d 05 25 74 ac 27 67 44 40 c9 44			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:39:44Z / 04/07/2023T20:39:44-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:37:08Z / 04/07/2023T20:37:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5987570			
	Datos estampillados	BE3F7C6FB2CD0F91D380311C7DF51E40BED342AE6250766AA6FD2A6BEB46D2AA			